

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

TÍTULO I FINALIDAD, AMBITO Y BENEFICIARIOS

Artículo 1: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN NORMATIVO.

La FUNDACIÓN BARREDO es una entidad de naturaleza privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de carácter asistencial, cultura y docente, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2: FINES.

1. El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para las industrias extractivas y, en general, para las actividades subterráneas.

2. Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a).- Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de innovación en general, investigación y desarrollo tecnológico, en relación con la industria extractiva y la seguridad en actividades subterráneas.

b).- Apoyar, impulsar y facilitar en la industria extractiva y en la generalidad de sus beneficiarios el uso de la tecnología como herramienta de mejora de la seguridad y de su competitividad.

c).- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.

d).- Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva, con personalidades jurídicas diferentes o no de la de la propia Fundación, así como la generación de nuevas empresas.

e).- Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación, capacitación e información, servicios de documentación y diseño en las materias propias del fin fundacional.

f).- La realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 3: DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Mieres, Campus Pozo Barredo.

2. El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y mediante acuerdo del Patronato.

3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro del Principado de Asturias.

Artículo 4: CAPACIDAD JURÍDICA.

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a).- Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.

b).- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c).- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y las leyes.

Artículo 5: APLICACIÓN DE LAS RENTAS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

1. El Patronato aplicará los recursos a la Fundación con sujeción a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

Artículo 6: DURACIÓN.

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 7: PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación podrá dar publicidad a su objetivo y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este efecto cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO II

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 8: PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

1. La dotación patrimonial de la Fundación.
2. Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Capítulo I

Dotación Patrimonial

Artículo 9: DOTACIÓN PATRIMONIAL INICIAL.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras en la Escritura de constitución.

Artículo 10: INCREMENTO PATRIMONIAL.

Podrá incrementarse la dotación patrimonial, mediante los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquier medio admitido en derecho, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Capítulo II

Régimen del patrimonio

Artículo 11: ADSCRIPCIÓN PATRIMONIAL. INSCRIPCIÓN.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en los casos que así lo exija la normativa aplicable, en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 12: ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 13: EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:

- a).- Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

mismos.

b).- Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 14: INTERVENCIÓN DEL PROTECTORADO.

El Patronato solicitará autorización al Protectorado para los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a).- Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b).- Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c).- La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d).- El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 15: INGRESOS.

1. Los ingresos de la Fundación procederán de las rentas que genere su patrimonio, las cuotas que aporten los socios patronos, de los fondos que generen sus actividades y de otras donaciones y subvenciones. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

2. Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- a) Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
- b) El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

Capítulo I

Patronato

Artículo 16: FACULTADES.

1. La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a).- Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b).- Representar, con plena responsabilidad, a la Fundación en cualquier clase de actos y contratos, sin perjuicio de las Facultades otorgadas en este orden al Presidente Ejecutivo de la misma.
- c).- Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- d).- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y, en especial, de arrendamiento, así como resolver toda clase de negocios y operaciones,

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

permitidas a la Fundación por sus estatutos.

e).- Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

f).- Contratar con entidades públicas o privadas o con personas físicas la realización de trabajos de investigación. Asimismo, podrá realizar trabajos técnicos, asesoramientos y servicios a entidades públicas y privadas que los soliciten.

g).- Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.

h).- Acordar las operaciones de crédito o préstamo que pueda convenir la Fundación, constituir fianzas y recabar y formalizar avales y contra avales.

i).- Determinar la inversión de los fondos que integran la dotación de la Fundación, como los de reserva, y en general autorizar los gastos que sean precisos para el desarrollo de la actividad de la Fundación.

j).- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Fundación correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes Procuradores o Letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Fundación, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en las conciliaciones, expedientes, pleitos y reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para impedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

k).- Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

l).- Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

m).- Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

n).- Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

o).- Disponer de los fondos y bienes de la Fundación y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses de la Fundación convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, retirar metálico o valores de la misma y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio, y todo tipo de efectos mercantiles.

p).- Aprobar aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, en los casos previstos en la Ley de Fundaciones.

q).- Nombrar apoderados generales o especiales con posibilidad de delegar en ellos todas las facultades, salvo la aprobación de las Cuentas anuales y el Presupuesto, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

- r).- Aprobar los reglamentos, normas o requisitos que deban cumplir los beneficiarios para el acceso a las prestaciones o servicios de la Fundación.
- s).- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- t).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 17: COMPOSICIÓN.

1. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de siete (7) y un máximo de trece (13) miembros.
2. Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras, en el acta fundacional. La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá a mismo Patronato, a propuesta de las entidades y empresas fundadoras o adheridas.
3. La representación de las entidades fundadoras será la siguiente:
 - Tres patronos por la Universidad de Oviedo o Instituciones dependientes de ella.
 - Tres patronos por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.
 - Un patrono por el Ayuntamiento de Mieres.
4. Podrán nombrarse los siguientes patronos:
 - a).- Cuatro patronos en representación de las empresas u organismos públicos adheridos.
 - b).- Dos patronos de reconocida capacidad y prestigio en el ámbito de los fines fundacionales.
5. - El Patronato, para la designación de los miembros que ha de nombrar según lo establecido en el párrafo anterior, velará para que las mismas garanticen la representación en el Patronato de los distintos sectores de actividad.

Artículo 18: MIEMBROS DEL PATRONATO. COMPOSICIÓN.

Sólo podrán ser miembros del Patronato quienes tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y quedarán sometidos al régimen de responsabilidad que establece el artículo 17 de la Ley de Fundaciones.

Se ostentará la condición de miembro del Patronato tras haber aceptado expresamente el cargo a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 15.3 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

1. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
2. Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.
3. En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 20: DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.

1. La duración del cargo de patrono será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Las causas de cese serán las legalmente establecidas y para los miembros designados de entre las empresas fundadoras y adheridas de la Fundación, además, la pérdida de tal condición.
3. La renovación del Patronato se realizará por mitades cada dos años, siguiéndose en la primera renovación, que se producirá al final del segundo año, el orden alfabético.
4. No será de aplicación lo previsto en este artículo a los miembros del Patronato designados por los fundadores en el acta fundacional.

Artículo 21: EMPRESAS ADHERIDAS Y ENTIDADES PÚBLICAS PARTICIPANTES.

1. Tendrán la consideración de empresas adheridas, y entidades públicas participantes,

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

aquellas a las que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo se hayan fijado.

2. El Patronato llevará un libro registro de estas empresas y entidades, con la clasificación que a cada una de ellas corresponda.

3. La condición de fundador adherido o entidad pública participante conferirá a su titular el derecho a participar en la designación de los miembros del Patronato, con arreglo a lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos. Asimismo tendrán derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta.

4. El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional, pudiendo crearse un Consejo asesor tecnológico.

Capítulo II

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 22: ELECCIÓN CARGOS.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato. Todos los cargos serán ostentados por personas físicas.

Artículo 23: PRESIDENTE.

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes.

Artículo 24: VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 25: SECRETARIO.

1. El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

2. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 26: ACTAS.

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Capítulo III

Funcionamiento del Patronato

Artículo 27: REUNIONES.

El Patronato se reunirá ordinariamente semestralmente, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno. A la reunión ordinaria serán invitados con voz pero sin voto, todas las empresas, entidades e instituciones integradas en la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

Artículo 28: CITACIÓN.

Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de 5 días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 29: CONSTITUCIÓN.

1. Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

2. Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 30: EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la Reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los medios fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.

Artículo 31: REVOCACIÓN DE LOS PATRONOS.

El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado la remoción de cualquier patrono por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 15 de la Ley 30/94, de la falta de colaboración en las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 32: GRATUIDAD DEL CARGO.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 33: COMISIÓN EJECUTIVA.

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o los presentes Estatutos.

Capítulo IV

El Director General

Artículo 34: COMPETENCIAS.

1. El Patronato nombrará un Director General. Competerá a dicho Director General de la Fundación ejecutar y cumplimentar todos los acuerdos del Patronato, proponer la estructura orgánica de ésta, y desarrollar todas las facultades que le sean conferidas por el Patronato. Podrán serle otorgadas mediante poder notarial, aquellas facultades del Patronato, que éste entienda conveniente, excepto la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Presidente Ejecutivo tendrá a su vez la facultad de otorgar poderes. Podrá nombrarse un Subdirector dependiente del Director General.

2. El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

Capítulo V

Colaboradores

Artículo 35: COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

1. Serán colaboradores de la Fundación las empresas y otras entidades que contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos o prestación de servicios.
2. El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional, pudiendo crearse un Consejo asesor tecnológico.

TÍTULO IV CUENTAS

Artículo 36: EJERCICIO ECONÓMICO.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y su normativa de desarrollo. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el de la fecha de la constitución que se iniciará el día del otorgamiento de la carta fundacional y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 37: PLAN DE ACTUACIÓN.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación en el que se recogerán los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio.

Artículo 38: INVENTARIO, BALANCE, MEMORIA Y CUENTA DE RESULTADOS.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados al 31 de diciembre anterior, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en la composición de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Artículo 39: INTERVENCIÓN DEL PROTECTORADO.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 23.4 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 40: AUDITORIA EXTERNA.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones. El informe de auditoría se presentará en el plazo de tres meses desde su emisión.

TÍTULO IV

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARREDO

Revisión: 20/06/2005

MODIFICACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 41: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato podrá promover y acordar la modificación de los estatutos siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 42: EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el art. 29 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 43: JUNTA DE LIQUIDACIÓN.

Si por cualquier causa se dieran los supuestos contemplados en el art. 39 del Código Civil o en el art. 29 de la Ley de Fundaciones, y hubiera de disolverse la Fundación, se constituirá una Junta de liquidación designada por el Patronato, que estará integrada por el Presidente y por dos Vocales.

Artículo 44: DESTINO DE LOS BIENES.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación una vez practicada ésta, se destinarán, de conformidad con lo que establece el art. 33 de la Ley de Fundaciones, a la Administración del Principado de Asturias para que los destine o aplique a otros fines de interés general análogos a los de la Fundación, sin perjuicio del régimen especial que pudieran tener determinados bienes según el título de su aportación.

CLAÚSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la normativa vigente, en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la normativa vigente, la cual será así mismo aplicable para lo no previsto en ella.